

## RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2024-39

**Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, el objeto del Código Orgánico Administrativo, de conformidad con lo previsto en su artículo 1, es regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*;

Que, el número 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*;

Que, los artículos 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 16 de su Reglamento, disponen que el control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad institucional, y que las entidades establecerán la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago;

Que, la Superintendencia de Competencia Económica fue creada mediante Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

La “Ley Orgánica Reformativa de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 311 de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformativa Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: “Superintendencia de Control del Poder de Mercado” por: “Superintendencia de Competencia Económica”; y, “Superintendente de Control del Poder de Mercado” por: “Superintendente de Competencia Económica”;

Mediante Resolución SCE-DS-2023-01 de 23 de mayo de 2023, el Superintendente de Competencia Económica, dispuso: “Artículo 1.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendencia de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendencia de Competencia Económica>. Artículo 2.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendente de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendente de Competencia Económica>.”;

Que, el 3 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo con la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-040-E-2024-0348, aprobada mediante sesión extraordinaria Nro. 040 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizada el 15 de agosto de 2024, posesionó como Superintendente de Competencia Económica al magister Hans W. Ehmig Dillon,

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: “Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 1. Conocer y resolver de forma motivada en última instancia sobre las infracciones establecidas en la ley y aplicar las sanciones pertinentes. 2. Conocer y resolver de forma motivada los recursos que se interpusieren respecto de actos o resoluciones conforme lo previsto por esta Ley y su Reglamento. (...) 10. Determinar y reformar la estructura orgánica y funcional de la Superintendencia de conformidad con esta Ley. (...) 11. Dirigir y supervisar la gestión administrativa, de recursos humanos, presupuestaria y financiera de Superintendencia. (...) 17. Delegar el ejercicio de sus atribuciones a los funcionarios de la Superintendencia, conforme lo establezca el respectivo Reglamento. (...)”;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no

*conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.”;*

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, la Norma 200-05 de las “Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos”, en su parte pertinente, establece: “(...) *La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante”;*

Que, el artículo 4 del Instructivo sobre el Procedimiento para la Absolución de Consultas Formales emitido por el Ministerio de Trabajo, dispone: *“Pueden realizar la consulta formal:*

*a) Las instituciones, entidades u organismos señalados en el artículo 3 de la LOSEP, exclusivamente a través de la máxima autoridad o su delegada o delegado (...);”;*

Que, mediante Resolución No. SCPM-DS-2022-28, de 15 de agosto de 2022, se resolvió reformar y unificar las atribuciones delegadas por la Máxima Autoridad de la Superintendencia de Competencia Económica;

Que mediante Resolución No. SCE-DS-2023-19, de 22 de noviembre de 2023, se resolvió reformar la Resolución No. SCPM-DS-2022-28 de 15 de agosto de 2022, con la cual se reformo y unifico las atribuciones delegadas por la Máxima Autoridad de la Superintendencia de Competencia Económica;

Que la letra u) del artículo 9 del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Superintendencia de Competencia Económica, prevé como requisito para el ingreso a laborar en la Superintendencia de Competencia Económica: *“u. Acta de confidencialidad y reserva así como del deber de secreto y reserva de conformidad a lo contemplado en los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM), conforme normativa interna”;*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

#### **RESUELVE:**

### **REFORMA INTEGRAL DE LAS ATRIBUCIONES DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA.**

**Artículo 1.-** Delegar al Intendente General Técnico o a quien cumpla sus funciones en caso de

encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Competencia Económica (SCE), las siguientes:

- a) Conocer, autorizar y suscribir una vez que se cumplan los requisitos legales correspondientes, los convenios interinstitucionales, notas reversales y demás instrumentos de cooperación nacional e internacional con entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, organizaciones sociales y/o personas naturales en el marco de lo que establecen los números 12, 16, 17 y 29 del artículo 38 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, sin perjuicio de que el Superintendente de Competencia Económica los suscriba.
- b) Conocer y absolver consultas sobre la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, para casos particulares, las cuales tendrán el carácter de vinculantes para el consultante, para lo cual contará de manera previa con el informe de las Intendencias Nacionales Técnicas relacionadas con el objeto de la consulta así como de la Intendencia Nacional Jurídica; y,
- c) Conocer y absolver consultas sobre la obligación de notificar operaciones de concentración económica, sobre sectores regulados y ayudas públicas, para lo cual contará de manera previa con el informe de la Intendencia Nacional de Control de Concentraciones Económicas; así como de la Intendencia Nacional de Abogacía de la Competencia, según sea el caso.

**Artículo 2.-** Delegar al Intendente Regional o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCE, la siguiente:

- a) Ejercer las facultades y responsabilidades de la máxima autoridad de la Superintendencia de Competencia Económica, previstas en la normativa interna de la SCE y de la Contraloría General del Estado, en relación al uso y control del parque automotor, y autorizar, otorgar y suscribir las ordenes de movilización para el desplazamiento de los vehículos institucionales que se encuentren asignados a su cargo, durante el período dispuesto para el cumplimiento de licencias por servicios institucionales dentro y fuera de la ciudad, o en días y horas no laborables, de conformidad con las normas de control correspondientes.

**Artículo 3.-** Delegar al Intendente General de Gestión, o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCE, las siguientes:

- a) Aprobar y suscribir las resoluciones de reformas presupuestarias de la SCE, de conformidad con las Normas Técnicas de Presupuesto expedidas por el Ministerio de Finanzas;
- b) Aprobar y suscribir las resoluciones de reforma al Plan Operativo Anual (POA);
- c) Aprobar y expedir el manual de procesos, procedimientos, matriz de competencias y

modelo de gestión de la Superintendencia de Competencia Económica, así como sus reformas y actualizaciones;

- d) Conocer, autorizar y suscribir una vez que se cumplan los requisitos legales correspondientes, los convenios interinstitucionales, notas reversales y demás instrumentos de cooperación con entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, organizaciones sociales y/o personas naturales, que correspondan a la gestión administrativa institucional, así como aquellos que deriven de la aplicación del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, sin perjuicio de que el Superintendente de Competencia Económica los suscriba.
- e) Aprobar y autorizar la contratación y/o nombramiento de personal para la Superintendencia de Competencia Económica, previo requerimiento sustentado de la unidad administrativa correspondiente. Se exceptúa la contratación del personal de libre nombramiento y remoción, que será aprobada y autorizada exclusivamente por la Máxima Autoridad;
- f) Aceptar las renunciaciones de personal previo conocimiento y aceptación del correspondiente jefe inmediato, a excepción de las renunciaciones de Comisionados, Intendentes, Asesores, Directores, las que deberán ser conocidas y aceptadas por la máxima autoridad;
- g) Conocer y aprobar el Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional y sus anexos, así como las políticas de seguridad ocupacional;
- h) Autorizar y suscribir el Plan de Emergencia y Contingencia de la Superintendencia de Competencia Económica; y,
- i) Aprobar y suscribir reformas de los instrumentos y políticas de planificación y gestión de calidad de la SCE”.

**Artículo 4.-** Delegar al Intendente Nacional Jurídico o quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCE, las siguientes:

- a) La Procuración Judicial del Superintendente de Competencia Económica, sin perjuicio de su obligación y responsabilidad de patrocinio de los intereses institucionales y de sus servidores públicos por acciones en ejercicio de sus funciones, en procedimientos administrativos, de la justicia ordinaria, penal, civil, contenciosa administrativa, especial, laboral, constitucional, ante los jueces, tribunales, cortes provinciales, cortes nacionales, extranjeras e internacionales, procesos de mediación y arbitraje; En caso de desistimiento o transacción, se procederá conforme a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado;
- b) Autorizar el patrocinio de los procesos en los que sea parte la SCE, a uno o varios abogados de la Superintendencia, en la forma, términos y limitaciones que establece la Ley y esta delegación. El ejercicio de la Procuración lo realizará en estricta

coordinación con el Superintendente de Competencia Económica; El Intendente Nacional Jurídico tomará las acciones pertinentes para el ejercicio y cumplimiento de esta delegación; y,

- c) Contestar requerimientos de información a los organismos de control como Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Consejo de Participación Ciudadana, Asamblea Nacional, Operadores Económicos, Consumidores y Usuarios; para lo cual requerirá a las unidades correspondientes, los insumos necesarios.
- d) Presidir las audiencias públicas convocadas dentro de los recursos administrativos que son de conocimiento y competencia del Superintendente de Competencia Económica, sin perjuicio de que el Superintendente pueda presidir directamente si el caso lo requiere.

**Artículo 5.-** Delegar al Intendente Nacional Administrativo Financiero, o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCE, las siguientes:

- a) Autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos de contratación, resolver sobre la adjudicación, suscripción de contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos y actos jurídicos; y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General a la máxima autoridad institucional a partir del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- b) Designar a su criterio y de conformidad al tipo de contratación, a los integrantes de las comisiones técnicas señaladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, cuando fuere el caso; o, en su defecto designar al servidor encargado de llevar a cabo el proceso precontractual en sus diferentes etapas, así como también designar al Administrador del Contrato debiendo ser este el responsable del área requirente o un profesional de la misma, en los procesos de contratación, a partir del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio;
- c) Dar contestación a los oficios y peticiones en materia de contratación pública emanados del órgano rector en la materia o de la ciudadanía, en coordinación con las unidades requirentes, comisiones técnicas y/o responsables del procedimiento precontractual y contractual;
- d) Realizar consultas en materia de contratación pública al órgano rector en la materia, en coordinación con las unidades requirentes, comisiones técnicas y/o responsables del procedimiento precontractual y contractual;
- e) Suscribir acciones de personal relativas a la selección de personal y a puestos de libre nombramiento y remoción, provisionales y definitivos;

- f) Suscribir los contratos del personal que presta servicios ocasionales y profesionales de acuerdo con el régimen del servicio público, y del personal sujeto a Código de Trabajo, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;
- g) Autorizar y suscribir las acciones de personal o cualquier acto administrativo referente a restituciones o reintegro, ascensos, traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambios voluntarios, sanciones, comisiones con o sin remuneración, subrogaciones o encargos, licencias, cesación de funciones, destituciones, vacaciones, permisos, revisiones de clasificación de puestos, y en general todos los actos relativos a movimientos de personal, contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento de aplicación;
- h) Conocer y autorizar los actos relativos a los subsistemas de Clasificación de Puestos del Servicio Público, Evaluación del Desempeño, Capacitación y Desarrollo de Personal, y Planificación del Talento Humano;
- i) Aprobar y autorizar la planificación y ejecución de concursos de méritos y oposición;
- j) Ejercer las facultades, atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad de la Superintendencia de Competencia Económica como empleador de conformidad a lo señalado en el Código de Trabajo, Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa conexas;
- k) Realizar consultas en materia de talento humano al órgano rector en la materia, en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano;
- l) Dar contestación a los oficios y peticiones en materia de talento humano al órgano rector en la materia, en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano;
- m) Ejercer las facultades y responsabilidades de la máxima autoridad de la Superintendencia de Competencia Económica, en relación a la autorización de anticipos de remuneraciones;
- n) Autorizar el gasto de viáticos y subsistencias previa autorización de la comisión de servicios por parte de la autoridad competente;
- o) Conocer e imponer las sanciones a los servidores de la SCE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público. Esta delegación no se relaciona con la atribución nominadora del Superintendente de Competencia Económica. La aplicación del Régimen Disciplinario y ejecución de todas las acciones disciplinarias corresponderá a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, de conformidad con lo señalado en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCE y la Ley Orgánica del Servicio Público, siendo el Intendente Nacional Administrativo Financiero quien emita y suscriba los actos administrativos que se originen del procedimiento de sanción. Para el ejercicio de esta delegación el servidor delegado, observará las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, será responsable directo por los actos que realizare en el

- ejercicio de las atribuciones encargadas e informará al inicio del proceso, durante la tramitación y al final del proceso a la máxima autoridad institucional;
- p) Presentar en calidad de legitimado activo, la solicitud de sumario administrativo conforme lo previsto la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, en concordancia con la Norma Técnica que para el efecto emita el órgano rector en la materia, para cuyo fin podrá comparecer en todo el procedimiento administrativo en la referida calidad, a nombre y representación de la máxima autoridad
  - q) Aprobar y suscribir los convenios de pago que fueren propuestos por servidores y ex servidores de la Institución para la cancelación de obligaciones que mantengan pendientes;
  - r) Suscribir el Acta de Confidencialidad prevista en la letra r) del artículo 9 del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano, con los servidores que ingresen a laborar en la Superintendencia de Competencia Económica; y, en cualquier momento con el personal sujeto al régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, cuando el formato del Acta de Confidencialidad sea actualizado;
  - s) Autorizar y transferir los bienes muebles obsoletos y fuera de uso, de propiedad de la SCE de conformidad con lo que dispone la normativa aplicable; y,
  - t) Autorizar y disponer la baja de los bienes inservibles, esto es que no sean susceptibles de utilización; así como, en el evento de que no hubieren interesados en la venta, ni fuere conveniente la entrega gratuita; y, autorizar su destrucción por demolición, incineración u otro medio adecuado a la naturaleza de los bienes, de conformidad con lo que dispone la normativa aplicable.
  - u) Autorizar los gastos de personal, previa a la solicitud de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano.
  - v) Aprobar el Plan Anual de Vacaciones de los servidores y trabajadores de la Institución.

**Artículo 6.-** Delegar al Director Nacional Administrativo o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCE, las siguientes:

- a) Autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos de contratación, resolver sobre la adjudicación, suscripción de contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos y actos jurídicos; y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General a la máxima autoridad institucional, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- b) Designar a su criterio al servidor encargado de llevar el proceso precontractual en sus diferentes etapas, así como también designará al Administrador del Contrato, debiendo ser este el responsable del área requirente o un profesional de la misma, en los procesos de contratación, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por

el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

- c) Autorizar y suscribir las resoluciones mediante las cuales se establezcan reformas al Plan Anual de Contrataciones (PAC);
- d) Autorizar el gasto para el pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable, telefonía fija y celular, internet fijo e internet móvil, mantenimiento, y demás servicios que se consideren necesarios para la buena marcha de la entidad, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- e) Ejercer las facultades y responsabilidades de la máxima autoridad de la Superintendencia de Competencia Económica, previstas en la normativa interna de la SCE y de la Contraloría General del Estado, en relación al uso y control del parque automotor, autorizar, otorgar y suscribir las ordenes de movilización para el desplazamiento de los vehículos de planta central de la Institución, durante el período dispuesto para el cumplimiento de licencias por servicios institucionales dentro y fuera de la ciudad, o en días y horas no laborables, de conformidad con las normas de control correspondientes;
- f) Administración integral del portal de compras públicas;
- g) Designar a los servidores responsables del uso y manejo del portal de compras públicas;
- h) Autorizar el ingreso de los servidores de la entidad en días y horas no laborables previo requerimiento escrito del titular del área requirente; y,
- i) Disponer la reposición de bienes de acuerdo a lo determinado en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los bienes e inventarios del Sector Público.

**Artículo 7.-** Delegar al Director Nacional de Administración del Talento Humano o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCE, las siguientes:

- a) Autorizar el gasto de horas suplementarias y/o extraordinarias del personal, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, previo planificación debidamente aprobada por el jefe inmediato y autorización del Intendente correspondiente;
- b) Autorizar y suscribir los convenios generales (marco) e individuales de pasantías, prácticas pre profesionales y servicios a la comunidad que se realicen con los diferentes Institutos, Universidades y Escuelas Politécnicas, así como emitir los respectivos certificados e informes que correspondan a la finalización de los servicios, sin perjuicio de que el Superintendente de Competencia Económica los suscriba; y,
- c) Gestionar, actualizar y aprobar el formato del Acta de Confidencialidad prevista en la letra u) del artículo 9 del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano.

**Artículo 8.-** Delegar al Tesorero/a de la institución, o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCE, la siguiente:

- a) Cumplir actividades y gestiones a nombre de la Superintendencia de Competencia Económica ante el Servicio de Rentas Internas; y, ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio de Finanzas.

**Artículo 9.-** Delegar al Director Nacional Financiero, o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos de la SCE, la siguiente:

- a) Autorizar el pago que se derive de obligaciones reconocidas por la Superintendencia de Competencia Económica, de conformidad con las leyes, normas y reglamentos vigentes.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las funciones y atribuciones delegadas mediante esta Resolución, no podrán ser delegadas.

**SEGUNDA.-** Los servidores delegados informarán semestralmente al Superintendente de Competencia Económica, o cuando él lo requiera, sobre las acciones realizadas en ejercicio de las atribuciones delegadas.

**TERCERA.-** El Superintendente de Competencia Económica, podrá en cualquier momento, realizar la avocación de la atribución, sin necesidad de suscripción de documento alguno, particular que será puesto en conocimiento del servidor delegado.

**CUARTA.-** Los servidores delegados, observarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, serán responsables directos por los actos que realizaren en el ejercicio de las atribuciones encargadas e informarán de su gestión a la máxima autoridad institucional.

**QUINTA.-** Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal por infracciones al ordenamiento jurídico, el servidor delegado responderá de sus actuaciones ante la autoridad competente.

**SEXTA.-** Encárguese la Secretaría General de la difusión de la presente Resolución a través del correo institucional, así como de su publicación en la intranet y en la página web Institucional.

**SÉPTIMA.-** Encárguese la Secretaría General de gestionar la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese las resoluciones No. SCPM-DS-2022-28, de 15 de agosto de 2022; y, No. SCE-DS-2023-19, de 22 de noviembre de 2023.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-**

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 13 de septiembre de 2024.

**Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon**  
**SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

| <b>FIRMAS DE RESPONSABILIDAD</b> |  |  |
|----------------------------------|--|--|
| Revisado por:                    | Dra. Ingrid Cajas Torres<br>Cargo: <b>Comisionada</b>  |  |
|                                  | Dr. Marcelo Ortega<br>Cargo: <b>Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia</b> |  |
|                                  | Dr. Patricio Rubio<br>Cargo: <b>Intendente Nacional Jurídico</b>                                 |  |